



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2018-01098-00.
DEMANDANTE: TATIANA DEL CARMEN MEDINA BEJARANO.
DEMANDADO: INSTITUCIONN EDUCATIVA ESCALEMOS.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Soledad, diciembre 11 de 2020.

PP 

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en fecha 14 de octubre de 2020, la apoderada demandante «con facultad para

recibir» presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, por cuanto el apoderado judicial solicitante de la terminación consta con la facultad de recibir, tal como lo exige la norma aplicable a la materia, así las cosas, el juzgado accederá a la solicitud de terminación deprecada.

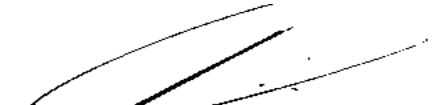
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ordinario laboral seguido por TATIANA DEL CARMEN MEDINA BEJARANO, contra INSTITUCIONN EDUCATIVA ESCALEMOS, por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 102 del 14/12/2020 se notificó la providencia anterior.

PP 

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria